

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores en el plazo de treinta días, a partir de la terminación del periodo de solicitud, elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta.—Composición del Jurado de selección: El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un Jurado de Selección compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta.—Incompatibilidad y pérdida del beneficio:

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1974

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9517

ORDEN de 25 de abril de 1974 sobre convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de Formación de Profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Áreas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El artículo 40 de la Orden de 1 de abril de 1974 dispone la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

#### I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de Formación de Profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Áreas de Expresión Artística, para el curso académico 1974-75.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

#### II. Dotación de las ayudas

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijara oportunamente la dotación económica de estas ayudas en función de los créditos asignados para estas atenciones en el XIV Plan de Inversiones. Esta dotación se aplicará exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros e Instituciones docentes con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

#### III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 11 del Régimen General de Ayudas de 1 de abril de 1974.

#### IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente. El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Tres representantes designados por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud; el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y el Director de la Academia de Mandos «José Antonio».

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

#### V. Procedimiento

Séptima.—Las solicitudes se presentarán a través de los Centros en que hayan de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los Centros docentes, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, junto con los informes que juzguen oportunos, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para su estudio y resolución.

#### VI. Criterios de selección

Novena.—Los criterios de selección para otorgar las ayudas que se convocan serán los que establece el Régimen General de Ayudas de 1 de abril de 1974 y normas complementarias.

#### Disposición final

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para interpretar la presente Orden y para dictar cuantas normas considere oportunas para el mejor desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9518

ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el curso académico 1974-75, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos, y se dan normas para solicitar las citadas ayudas.

Ilmos Sres.: Con el fin de prestar ayuda a los jóvenes minusválidos físico carentes de recursos, en orden a la educación general básica, formación profesional y promoción cultural de los mismos en Centros adecuados y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden ministerial del 1 de abril de 1974.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer:

#### I. Ayudas que se convocan

Se hace pública la convocatoria de ayudas para el curso académico 1974-75, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos que deseen recibir, en régimen de internado o media pensión, además del tratamiento médico quirúrgico y de rehabilitación oportuno, educación general básica y teórico-práctica de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas tales enseñanzas.

#### II. Dotación de las ayudas

Las dotaciones de las ayudas que se convocan serán proporcionadas de acuerdo con los créditos existentes para estas atenciones.

#### III. Condiciones que han de reunir los solicitantes

1. Ser español.
2. Estar comprendido entre los ocho y veintiún años de edad.
3. Estar afectados de minusvalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe su normal formación pedagógica y profesional.
4. Tener un coeficiente intelectual normal.

Les serán aplicables, asimismo, con carácter supletorio, aquellas otras normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio.